

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal (R.C.C.)
Demandantes	Emilia Jiménez Durango y otros
Demandados	Doriela Jaramillo Espinoza y otros
Radicado	05001-31-03-008-2019-00158-00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora notificaciones / ordena emplazamiento / Pone en conocimiento al apoderado de QBE SEGUROS S.A.

Se incorpora diligencias para notificación personal y notificación por aviso, realizadas a los codemandados COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE URAO – COOTRAUR y ROBINSON ALONSO RAMÍREZ JIMÉNEZ, efectuadas en debida forma¹. En atención al inciso 1º del artículo 292 del Código General del Proceso, la notificación realizada se considera surtida desde el día 20 de noviembre de 2020.

Por otro lado, la diligencia para notificación personal realizada al señor ÓSCAR LEONARDO ZAPATA TABERA, fue infructuosa, ya que de acuerdo a la constancia de no entrega emitida por la empresa postal, indica que la dirección a donde fue enviada la citación, misma que fue reportada en el escrito de la demanda, no existe, por lo que solicita que se ordene su emplazamiento.

De conformidad con el inciso 4º del artículo 291 *ibidem*, dispone que: “*Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código*”.

¹ Véase folios 415 y ss.

Por lo anterior, se ordena el emplazamiento del señor ÓSCAR LEONARDO ZAPATA TABERA, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 que consagra que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Procédase por Secretaria.

Por último, frente al memorial allegado por el apoderado de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. (antes QBE SEGUROS S.A.), se le pone de presente que, para el traslado de las excepciones de mérito propuestas, debe encontrarse el contradictorio integrado, situación que no sucede en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI
JUEZ**

02